

Constancia: Manizales, 11 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA
DEMANDADOS	JAIME CORRALES GIRALDO CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES DORKA URIBE QUINTERO DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO	170014003001 2019 00631 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual los demandados CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES, DORKA URIBE QUINTERO y DEPARTAMENTO DE CALDAS contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, sin que se hubiera presentado contestación por parte del demandado JAIME CORRALES GIRALDO, y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal; conforme a lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folios 13 a 39, 54 a 56, 61 a 64 del archivo digital N°1 (Cd.1):

- Copia de la escritura pública N° 360 del 25 de abril de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná.
- Copia de la escritura pública N° 1686 del 15 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.
- Copia de la escritura pública No. 109 del 5 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Chinchiná.
- Copia de la escritura pública número 174 del 10 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría segunda de Manizales.
- Certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-101374.
- Copia de la escritura pública N° 109 del 05 de febrero de 1996, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Chinchiná.
- Copia de la escritura pública N° 174 del 10 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chinchiná.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES y DORKA URIBE QUINTERO

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por los sujetos pasivos CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES y DORKA URIBE QUINTERO obrantes en el archivo digital N° 29 del cuaderno principal del expediente:

- Promesa de compraventa de un predio suscrita por el señor JAIME CORRALES GIRALDO como promitente vendedor y los señores CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES y DORKA URIBE QUINTERO como promitentes compradores.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE JOSÉ ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA y DEMANDADO DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-208708.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/12488737>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 191 fijado el 16 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c0192585a9e8ce89c4c7fdf2bd1134304bb6e15f0a530253243252061cef4**

Documento generado en 12/11/2021 05:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>